



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO DIVISORIO N°68001-31-03-004-2019-00008-00.

En atención al informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes la constancia secretarial que antecede², para que manifiesten lo que estimen pertinente.

2.- En virtud del escrito y las documentales remitidas el 27 de octubre de 2020³ y el 12 de marzo del año en curso⁴; con fundamento en el numeral 1º del artículo 159 y 160 del C.G.P., se ordena:

a. Téngase a **Fernando Mauricio Martínez Cáceres**, como heredero determinado del señor Luis Emilio Martínez Hernández (q.e.p.d.).

b. En tanto que el señor Luis Emilio Martínez Hernández, falleció el 8 de septiembre de 2020, se decreta la **interrupción** del proceso de la referencia, a partir de la notificación del presente proveído y hasta cuando se reanude el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P.

c. Por secretaría, notifíquese mediante aviso a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del precitado demandado Luis Emilio Martínez Hernández (q.e.p.d.), para que comparezcan dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, advirtiéndoles que quien pretenda apersonarse en el proceso, deberá presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

¹ Pdf. 20

² Pdf. 19

³ Pdf. 003 y 004

⁴ Pdf. 05 a 08

d. Vencido el término anterior o antes si concurren los citados en mención, se reanudará el proceso.

2.1. En lo que atañe a la petición de obtener copia del oficio N° 343 de fecha 15 de febrero de 2019, por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, remítase copia de dicha comunicación al señor Fernando Mauricio Martínez Cáceres, informándole que en lo sucesivo su intervención debe realizarse mediante abogado legalmente autorizado, por así disponerlo el artículo 73 del C.G.P., y no encontrarse dentro de los casos que la ley permite su intervención directa.

3.- En virtud de la comunicación remitida el día 12⁵ y 20⁶ de abril de 2021, por secretaría a través del medio más expedito y eficaz comuníquese a los Juzgados Tercero y Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, que **no** es posible tomar nota de los embargos de remanentes comunicados, por cuanto el asunto que se adelanta en este despacho judicial, no corresponde a un proceso ejecutivo sino a un divisorio por venta, donde el señor Luis Emilio Martínez Hernández (q.e.p.d.), interviene como demandado, y por consiguiente dicha medida no es la que procede en esa estirpe de acciones.

4.- Respecto a las solicitudes remitidas el 27⁷ de abril y 28⁸ de mayo de 2021, por el apoderado de la parte demandante, por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz remítase copia de las comunicaciones solicitadas.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

⁵ Pdf. 09 y 010

⁶ Pdf. 11 y 12

⁷ Pdf. 15 y 16

⁸ Pdf. 017 y 018

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2960ed7dbee4814135be889ed0994c8a5c179dcb7df1c41ef455b6f11d30fab5

Documento generado en 09/06/2021 03:20:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>